

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 813.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 18 del actual lo siguiente:

«Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de los perjuicios irrogados á la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalem con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma con infraccion de las disposiciones legales vigentes, se ha servido resolver: 1.º Que se recuerde á todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756, por la que prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, reservando á la Obra Pia y sus Delegados en las Provincias de la Península, Islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios para escitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares. Y 2.º Que las mismas Autoridades presten á la Obra Pia y sus Delegados cuantos auxilios necesitare para que los intereses de la misma no se perjudiquen y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que impida la venta pública ó privada de los referidos objetos sino és á los Delegados de la Obra Pia en la provincia de su mandó y preste á la misma institucion y á dichos Delegados el auxilio que se previene, dando á esta disposicion la conveniente publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento. Tarragona 28 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Se han dirigido á este Ministerio varias reclamaciones haciendo presente la dificultad que ofrece la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales en los breves plazos señalados por el Real decreto de 13 del actual; y deseando S. M. el REY (Q. D. G.) evitar todo motivo de error en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, se ha dignado ampliar los referidos plazos, prorogando hasta el dia 15 de Junio próximo el concedido á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales para elevar las propuestas, hasta igual dia del mes de Julio el en que deben hacerse los nombramientos, y hasta el 1.º de Agosto el establecido para resolver los incidentes y reclamaciones á que dieren lugar, tanto las propuestas como la provision de dichos cargos; debiendo los nombrados tomar posesion en el mismo dia 1.º de Agosto, si ántes se les hubiere hecho saber el nombramiento; entendiéndose modificado en estos extremos el referido Real decreto, y quedando

en cuanto á lo demás en toda su fuerza y vigor.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Persuadido S. M. el REY (Q. D. G.) de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervencion directa y exclusiva en la designacion de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dignado derogar la orden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribucion á los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombren un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma poblacion.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 21 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MOREIRA.

Abierta á las once y media de la mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se presentan voluntariamente é ingresan en Caja sin formular reclama-

cion, Martin Cabré Casadó, núm. 1 de Argentera; Pedro Solé Ceryelló, número 2 de Lilla, y Emilio Nolla Ortóneda, núm. 6 de Riudecañas.

Es admitido á cuenta de su cupo Segismundo Figueras Nin, núm. 26 de Vendrell, que ha ingresado en la Caja de quintos de Barcelona, segun participa aquella Corporacion provincial.

Estanislao Rovira Dalmau, núm. 3 de Montbrío, es declarado soldado é ingresa en Caja en vista de la nueva certification facultativa que acredita ser apta para ganarse el sustento con los trabajos propios de su sexo su hermana Emilia, á quien alegaba mantener como huérfana el mozo concurrente.

Jaime Puvill Reyes, núm. 10 de Villarrodona, es tambien declarado soldado por resultar de las pruebas practicadas, informaciones hechas y documentos exhibidos, que su padre no es sexagenario como ha tratado de demostrar solicitando la exencion concedida en el art. 76 de la vigente ley de reemplazos.

José Torrents Tort, núm. 1 de la Riba, resulta haber acudido ante el Ministerio de la Gobernacion en súplica de que se le declare exento como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo, y la Comision acuerda emitir sobre dicha instancia los informes que la pide el Sr. Gobernador civil.

SELVA.—Juan Sereñana Girona, número 32, procedente de la 2.ª reserva de 1874 para cubrir el cupo del reemplazo actual, alega defecto físico, y de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido es declarado inútil para el servicio de las armas.

José Barrufet Puyed, de la misma procedencia y alistado para la quinta actual con el núm. 33, es declarado exento del servicio por haber quedado desierta la apelacion que otros concurrentes interpusieron contra el fallo del Ayuntamiento donde aparece reconocido como hijo único de padre

pobre y sexagenario al que mantiene.

Gregorio Vaqué Vernat, de la misma reserva que las anteriores y alistado con el núm. 34 para la quinta actual, es también declarado exento como hijo único de padre sexagenario y por haber quedado desierto el recurso de alzada que contra el fallo inferior entablaron varios interesados.

José Genius Soronellas, núm. 37, alega que ya fué inútil en la primera reserva de 1874 de la cual procede, y habiendo sido declarado útil condicionalmente en el reconocimiento facultativo de que ha sido objeto, ingresa en Caja con esta nota.

José Voltas Salvadó, núm. 38, es declarado exento por haber resultado inútil como ya lo fué en la 1.ª reserva del año próximo pasado.

Hipólito Rodríguez Carbonell, número 39, procedente de la 1.ª reserva del 74, dice su padre que es hijo único al cual debe la subsistencia por hallarse impedido para trabajar, pero habiendo resultado ser apto en el reconocimiento de que ha sido objeto, se declara á su hijo soldado y se le conceden 15 días de plazo que solicita para averiguar su paradero y presentarle en Caja.

Ignacio Pamies Milá, núm. 43, procedente del reemplazo de 1873, queda exento del servicio por haber quedado desierta la apelación que Sebastian Segura interpuso contra el fallo de primera instancia.

José Segura Masden, núm. 44, alega que ya fué inútil en el año de 1873, y habiendo resultado así también en el reconocimiento de que hoy ha sido objeto, queda exento del servicio.

Juan Barberá Vaqué, núm. 50, inútil en 1873, resulta hoy útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

Juan Pamies Olivé, núm. 52 con las mismas circunstancias que el anterior, ingresa en Caja con la nota de útil condicional y sin perjuicio de obtener su libertad tan pronto como justifique tener en el ejército á su único hermano.

Tercera reserva de 1874.

Presentados voluntariamente ingresan en Caja:

Pablo Girona Boqué, núm. 3 de Vimbodí; Isidro Boronat Arbós y José Pascual Pons, números 18 y 21 de Puigtiñós; Pedro Dalmau Gatell, Ramon Godall Mestre y Pablo Aguadé y Elías, números 4, 10 y 16 de Vilabella; Vicente Perelló Saladié y José Escoda Gavaldá, números 6 y 31 de Tivisa.

Por haber quedado desierta la apelación interpuesta contra el fallo inferior, es declarado soldado José Cañellas Segú, núm. 3 de Vilabella y José Damunt Gestí, núm. 9 del mismo pueblo, alega ser hijo de viuda pobre á la que ayuda á mantener, y no constando en el expediente general el fallo del Ayuntamiento, se acuerda prevenir á esta Corporación cumpla con dicha formalidad y dé cuenta de su providencia para el día 28 del que cursa.

Juan Codina Folch, núm. 163 de

Réus, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comisión provincial de Barcelona.

Juan Rabadá Francesch, núm. 25 de Vilarrodona, obtiene un nuevo plazo para presentarse hasta el día 28 de los corrientes.

Juan Porta Canals, núm. 2 de Vespella, alega estar comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, puesto que su padre tiene ya otro hijo sirviendo por su suerte en el ejército y no le queda otro mayor de 17 años de edad: Resultando que este mozo no se presentó para su ingreso en Caja el día 26 de Agosto de 1874, que fué el señalado por la Comisión provincial para que lo verificara: Resultando que al verificarlo en 14 de los corrientes no ha sido voluntariamente y con ánimo de acogerse á los repetidos indultos concedidos á los que se hallen en su caso, y si como capturado por la Autoridad militar la que le ha puesto á disposición de este Cuerpo provincial para su ingreso en Caja: Resultando que su hermano Ramon que se halla sirviendo en el ejército como adscrito á la 2.ª reserva de 1874 tampoco se presentó para su ingreso en Caja el día señalado por la Comisión y si hoy se halla en situación de servicio se debe á que también fué capturado como prófugo y puesto á disposición de la Comisión para su ingreso en Caja que lo efectuó en 20 de Febrero último: Visto el decreto de 27 de Abril de 1870: Considerando que la exención propuesta no ha ocurrido dentro el tiempo que media desde el día de la declaración de soldados y el en que debió presentarse para su ingreso en Caja, circunstancia exigida por el art. 5.º del decreto ya citado en que se apoya: Considerando que según lo resuelto en la Real orden de 26 de Abril próximo pasado es dudosa cuando menos la aplicación del citado decreto de 27 Abril de 1870 en la 3.ª reserva de 1874, toda vez que de él no se hace mérito en el llamamiento para la misma ni en las reglas que se publicaron para llevarla á cabo por circular de 3 de Agosto de dicho año; la Comisión acuerda declarar soldado al mozo Juan Porta Canals por no estar comprendido en la exención que hoy alega y que no le asistía el día que tuvo lugar la declaración de soldados.

Segunda reserva de 1874.

Salvador Balagué Jardí, núm. 30 de Roquetas, es declarado soldado por resultar apto para el trabajo su padre Venancio á quien supone mantener como impedido.

Lorenzo Sabaté Grau, núm. 1 de Lloá, presentado voluntariamente, ingresa en Caja con la nota de útil condicional.

De conformidad con lo prevenido en el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes precedentes en méritos de los recursos de alzada interpuestos por Juan Masó Cañas y Pablo Palau é Is, declarados soldados por los cupos de Bañeras y San Jaime dels Domenys.

Francisco Oliva Verdú, núm. 2 de Sarreal, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comisión provincial de Barcelona.

Terminadas las operaciones de Caja se retiró el Sr. Comandante de la misma y la Comisión continuó el despacho ordinario en esta forma:

De conformidad con lo propuesto por la Sección, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Borjas del Campo correspondientes á los años económicos de 1865 á 1870.

Examinadas las cuentas municipales del mismo pueblo y año económico de 1870 á 71, se declaran bien ultimadas y que pasen á la Diputación provincial para el fallo definitivo que á su juicio proceda.

Accediendo á lo solicitado por los consortes José Serra y Dolores Llovera, de esta vecindad, se acuerda concederles el prolijamiento de la expósitá Rosario Vicenta Eufrasia, número 2.807 de la Casa de Beneficencia.

Es aprobada la cuenta que presenta el facultativo militar D. Antonio Sala de los reconocimientos que ha practicado desde el mes de Marzo, cuyo importe de 285 pesetas se satisfará cuando á juicio del Sr. Ordenador de pagos lo permitan las demás obligaciones pendientes.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una instancia que le han elevado Miguel Baiges y Juan Guinjoan en solicitud de mayor plazo para presentar á sus hijos quintos por el cupo de Riudoms, se acuerda contestar en sentido contrario á los deseos de los recurrentes.

Vista la queja formulada por Antonio Fortuny por el modo como se cubre el servicio de bagajes en el pueblo de Pallaresos, la Comisión, ratificándose en la providencia que dictó el día 1.º de Febrero último, acuerda declarar que tanto el Alcalde como los demás individuos del Ayuntamiento, deben contribuir á la prestación del mencionado servicio.

Resultando que el Ayuntamiento de Valls nada ha entregado desde el mes de Setiembre último á cuenta de las 84.251 pesetas que adeuda por contingente provincial, la Comisión acuerda que se expida Comisionado de apremios para que proceda con arreglo á las instrucciones vigentes.

A consecuencia de una queja formulada por el Jefe del destacamento de Perafort, se acuerda prevenir al Ayuntamiento de dicho pueblo realice sin demora el importe de la carta de pago expedida á favor de aquel, quedando conminado en caso contrario con el procedimiento de apremio.

En vista de un oficio pasado por el Director del Instituto provincial, se acuerda autorizarle para librar en cantidad de suspenso hasta que se apruebe el presupuesto adicional, las cantidades á que ascienden los haberes devengados por D. Manuel Salavera desde el día 28 de Diciembre último en que volvió á encargarse de su Cátedra.

Examinado el repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos del partido de Réus para cubrir los gastos carcelarios y los presupuestos formados por las demás cabezas de partido; la Comisión provincial acuerda: 1.º, aprobar los remitidos por las Alcaldías de Falsét, Montblanch, Réus, Tarragona, Valls y Vendrell, previniendo á las mismas giren el consiguiente reparto tomando por base la contribución que los pueblos satisfacen al Tesoro por territorial y subsidio. 2.º, que se remita aprobado al Alcalde de Réus, el repartimiento que ha proyectado y otro ejemplar al señor Gobernador, para que insertándose en el *Boletín oficial* pueda llegar á conocimiento de los pueblos á quienes interesa. 3.º, que durante el presente año económico, se verifiquen los pagos en las cabezas de partido respectivamente, por cuanto ya han debido entregarse algunas sumas á cuenta. Y 4.º, que estando prevenido por Real decreto de 13 de Abril último que la recaudación de este tributo sea á cargo de la Comisión provincial, se prevenga á los Alcaldes de las cabezas de partido formen y remitan los presupuestos especiales correspondientes al año económico próximo para su pronto exámen y debida aprobación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las dos y media.

Tarragona 25 de Mayo de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 814.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Administracion.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, en Real orden de 11 del corriente, dice á esta dependencia lo siguiente: Por consecuencia de las leyes de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ha pasado á poder de particulares una gran parte de los bienes que pertenecían al Estado y Corporaciones civiles. La masa de riqueza que esos bienes vendidos representan, ha debido amillarse como de propiedad particular y producir los rendimientos naturales para el Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Los resultados que en este concepto se vienen obteniendo no corresponden, sin embargo, á la importancia de las ventas verificadas y hacen presentir fundadamente la existencia de grandes ocultaciones, que es necesario evitar. Sucede por otra parte, que el Estado, las provincias y los pueblos vienen contribuyendo por fincas que ya no les

pertenecen, y esto consiste sin duda, en que cuando son enagenadas á particulares no se hacen en los apéndices de los amillaramientos las alteraciones consiguientes al cambio de propiedad, con presencia de las escrituras de venta que los interesados deben presentar ante las respectivas Juntas periciales y comisiones de evaluacion, como está mandado. Para evitar los perjuicios que estas faltas ocasionan al Tesoro, y puesto que es llegada la época en que las Administraciones económicas se ocupen de los trabajos preliminares para la formación de los repartimientos del cupo de territorial correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, la Direccion ha acordado prevenir á V. S.:—1.º Que si ya no lo hubiese hecho dé esa oficina inmediato principio á los trabajos preparatorios para la formación del repartimiento del cupo de territorial para el año económico próximo venidero.—2.º Que reclame V. S. á los Ayuntamientos una certificación en que, bajo su responsabilidad, se expresen las fincas tanto rústicas como urbanas que perteneciendo al Estado ó á Corporaciones civiles hayan sido vendidas á particulares durante el año económico actual y en los anteriores por virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, consignando el nombre del comprador, fecha de la venta y cantidad en que cada finca haya sido enagenada.—3.º El resultado de estas certificaciones se comprobará en su día por esa Administracion con los apéndices de los amillaramientos que remiten los municipios y con los demás datos que referentes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado consten en la misma.—Y 4.º Las fincas que aparezcan vendidas y no figuren amillradas como de propiedad del comprador, se dispondrá desde luego su inclusion en los referidos apéndices á fin de que la riqueza que representan pueda ser tenida en cuenta para los efectos del próximo repartimiento de la Contribucion territorial, sin per-

juicio de las reclamaciones que tambien procedan por pago de cuotas de época anterior que los dueños hayan debido satisfacer.»
La Administracion se promete que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, corporaciones á quienes la ley somete exclusivamente los trabajos preliminares de la confeccion de los predichos documentos, se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto queda prevenido, evitando así á esta oficina el disgusto de que, en su día, y cumpliendo su ineludible deber, tenga que exigirles la consiguiente responsabilidad.
Tarragona 26 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 815.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS.

	Dotacion anual.	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>		
Viella.....	825	
Guixés.....	825	
La Llena de Lladurs.....	625	
Vallfogona de Balaguer....	625	
Llesp.....	625	
Pobla de Granadella.....	625	
Palau de Noguera.....	625	
Mellanes.....	625	
Vilosell.....	625	
<i>Incompletas de niños.</i>		
Doncell.....	500	
Bahent.....	500	

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
Batlliu de Sas.....	500	
Estimariu.....	500	
Prats y Samsor.....	500	
Tuntallatje de Naves.....	500	
Vilves de Artesa de Segre..	500	
Guardia Helada de Montoliu de Cervera.....	400	
Guardia de Urgel.....	400	
Guils.....	400	
Talltendre y Orden.....	400	
Tahús.....	400	
Vilech y Estaña.....	400	
Clariana.....	400	
Gabarra.....	400	
Montpol de Lladurs.....	400	
Canalda de Orden.....	400	
Toloriu.....	400	
Tabescant.....	400	
Montoliu de Lérida.....	400	
Freixanet.....	275	
Urteó.....	275	
Estahont.....	250	
Agulló de Ager.....	250	
Corsa de id.....	250	
Font de Pon de id.....	250	
Millá de id.....	250	
Tosal.....	250	
Coll del Rat de Tudela.....	250	
Boix de Tragó de Noguera..	250	
Arañó.....	250	
Florejachs.....	250	
Preñanosa.....	250	
Montoliu de Cervera.....	250	
S. Guim de la Plana.....	250	
S. Pere de Arguells.....	250	
Floresta de Omellons.....	250	
Adrall de Parroquia de Ortó.	250	
Auserall.....	250	
Arabell y Ballesta.....	250	
Monferrer de Arabell.....	250	
Aransa.....	250	
Musa de Aransa.....	250	
Querforadat de Caba.....	250	
Civit.....	250	
Viliella de Lles.....	250	
Parroquia de Ortó.....	250	
Riu.....	250	
Tost.....	250	
Pallerols de Urgel.....	250	

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
Castellar.....	250	
Civit de Talavera.....	250	
Clará de Castellar.....	250	
Castellnou de Basella.....	250	
Jovals de Clariana.....	250	
Vallforsa de Lluñera.....	250	
Cambrils de Oden.....	250	
Aynet de Besan.....	250	
Montardit de Enosins.....	250	
Escaló.....	250	
Estach.....	250	
Estern de Cardós.....	250	
Fosa.....	250	
Bayasca de Llavorsí.....	250	
Proni de Rialp.....	250	
Villamur de Soriguera.....	250	
Caseque de Surp.....	250	
Torre de Capdella.....	250	
Eroles de Castisent.....	250	
Vila.....	250	
Vilanova de S. Antolí.....	160	
Moliosa.....	125	
<i>Elementales de niñas.</i>		
Algerri.....	550	
Pedra y Coma.....	416'75	
Canejan.....	416'75	
Sta. Fé de Olujas.....	416'75	
Portella.....	416'75	
Plá de S. Tirso.....	416'75	
<i>Incompleta de niñas.</i>		
Bellver.....	375	
Isil.....	300	
<i>Casa y retribuciones.</i>		
Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia de Lérida, hasta las dos de la tarde del día 25 de Junio próximo.		
Barcelona 21 de Mayo de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.		

Núm. 816.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1875.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1875.			ENTRADOS EN EL MES DE ABRIL DE 1875.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1875.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expositos...	431	354	785	7	5	12	2	2	4	9	4	13	147	633	427	353	780
	Misericordia..	79	79	158	2	2	4	1	1	2	2	4	4	2	2	78	81	159
Tortosa....	Expositos...	104	94	198	2	9	11	2	1	3	5	2	7	48	153	101	100	201
	Misericordia..	21	30	51	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	24	32	53
TOTALES.		635	557	1.192	9	18	27	3	3	6	14	6	20	195	786	627	566	1.193

Tarragona 25 de Mayo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

Don José Ferrer y Ciuró, Regente la Alcaldía del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en dicha riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Creixell, Bonastre, Vendrell, Villanueva de Sitjes, Arbós, Réus, Barcelona, Tarragona, Torredembarra, Villafranca, Bisbal, Vilallonga, Albiñana y Tamarit, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Roda de Bará 22 de Mayo de 1875.—Por el Regente la Alcaldía, que no sabe.—El Regidor 2.º, Juan Navarro.

D. Benito Ferré Vidiella, Alcalde constitucional de la villa de Cambrils.

Hago saber: Que con arreglo á lo prescrito por el art. 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia, visto el resultado del expediente instruido con referencia al mozo José Ferré Sans, sorteado y declarado soldado por el cupo de esta villa en la quinta decretada en 10 de Febrero últimamente finido, lo ha declarado prófugo y por lo tanto sujeto á lo prevenido en las disposiciones dictadas al efecto por la Superioridad, en razon de no haberse presentado para su ingreso en Caja.

En su virtud ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi autoridad, para hacerlo á mi vez á quien corresponde.

Cambrils 24 de Mayo de 1875.—Benito Ferré.

Señas de José Ferré Sans.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color bueno; viste traje de menestral.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por D. José Vega y Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial

de Oviedo, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Carreño por lo excesivo de la cuota que se impuso en el repartimiento de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo emitió en 23 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José Vega y Gonzalez, vecino de Cándas, en la provincia de Oviedo, distrito municipal de Carreño, recurre enalzada contra un acuerdo de la Comision provincial.

Resulta del expediente adjunto que el Ayuntamiento de Carreño llamó por dos veces á los expendedores de bebidas para que se encabezaran por una cantidad alzada en el impuesto de consumos; y como no hicieron proposicion aceptable, fijó las cuotas individuales á cada expendedor, apoyándose para ello en la instruccion de 16 de Enero de 1871.

Los interesados expusieron su no conformidad; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no la fundaron, acordó estar al reparto hecho. Reclamado el acuerdo ante la Comision provincial, esta estimó en parte la apelacion, y dispuso que sin anular el reparto procediera el Ayuntamiento á su rectificacion, oyendo á los interesados, «y quedando de cuenta de aquel cuerpo la recaudacion por el medio que estime oportuno de los demás contribuyentes.» Contra este acuerdo de la Comision reclama el interesado.

La primera cuestion que se ofrece es la relativa á si dentro de la ley se pudo establecer el reparto de cuota fija á los expendedores; y con respecto á este punto, establece el art. 2.º de la instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1871 marcando las reglas para la exaccion de impuestos por los Ayuntamientos, lo siguiente: «En el caso de que los gremios no se presten al encabezamiento colectivo, puede acudir al individual, señalando la Junta municipal por sí misma á cada uno de los expendedores, fabricantes, especuladores ó consumidores las respectivas cuotas. Si el contribuyente creyere excesiva la suya, tiene derecho de acudir con sus comprobantes á la misma Junta, y de apelar en caso necesario á la Diputacion.»

Esta instruccion, que se publicó á consecuencia de las dudas que en este punto suscitara la ley municipal, pudo ser adoptada por el Ayuntamiento de Carreño, puesto que el art. 132 de la ley municipal concede el derecho de que la Junta así llamada establezca la forma en que la recaudacion del impuesto de consumos haya de practicarse; pero como se nota por los hechos trascritos, tanto esta ley como la instruccion de 1871 exigen como requisito que no sea sólo el Ayuntamiento, y en el caso actual consta que la Junta fué la que llamó á los expendedores; pero que no concurrió á la designacion de cuotas, puesto que en el acta respectiva se habla sólo del Ayuntamiento: se ha infringido, por tanto, el art. 132 de la ley municipal, que establece que el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determi-

narán las especies sujetas al impuesto de consumos &c. Adoleció, pues, de un vicio de raiz el impuesto de que se trata, y además se ha faltado á lo prescrito en la circunstancia 7.ª del art. 130 al acumular á los expendedores los arbitrios impuestos á los situados en la via pública durante las fiestas. Últimamente, aunque no constituya nulidad, es una falta legal que merece notarse la de no haber cumplido lo que manda el párrafo tercero del art. 132, pues no se remitió al Gobierno para su inspeccion la copia autorizada del acuerdo.

Con todas estas irregularidades se estableció el impuesto; y no habiéndolas apreciado la Comision provincial de Oviedo,

La Seccion opina que no fué legal el acuerdo que adoptó, y que puede resolverse que el Ayuntamiento debió atenerse á la ley municipal y al artículo 2.º de la instruccion de 16 de Enero de 1871, que estaba vigente á la sazón.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por el Juzgado del distrito del Pino de Barcelona se ha remitido una requisitoria que dice así:

«Don Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.—Al de igual clase de la ciudad de Tarragona, hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa se ha resuelto la comparencia del procesado Agustin Basan, el cual no habiendo sido hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, si bien se presume que se encuentra en esa ciudad, he dispuesto que se le llame y busque por requisitoria y en consecuencia le dirijo el presente por el que en nombre de S. M. el REY constitucional D. Alfonso XII (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de mi parte le suplico que luego de recibido se sirva aceptado y disponer que Agustin Basan en caso de hallarse en algun punto de su jurisdiccion sea citado para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de prestar una declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, esperando que en virtud de lo dispuesto en el art. ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se publicará esta requisitoria cual corresponde, devolviéndomelo con las diligencias que se practiquen, en lo que administrará cumplida justicia y ella mediante hará yo por V. S. otro tanto siempre que sea requerido.»

Dado en Barcelona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Celestino Sagarminaga.—Por mandado de S. S., Antonio Pellicer.—Hay un sello.—Y para que conste libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

—José María Salvany.

Don Juan Bautista Esteve Payá, Teniente Ayudante del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona.

Habiéndose ausentado de esta plaza el voluntario de la Ronda de Tarragona perteneciente á este Tercio Nicolás Romero Lázaro, á quien estoy sumariando por el delito de desercion

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado voluntario, señalándole el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Tarragona á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Bautista Esteve.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigen al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º izquierdas.

Se servirán también á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.